



GACETA GOBIERNO DEL

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXIX

Toluca de Lerid, Méx., miércoles 8 de enero de 1975

Número 3

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

DECRETO por el que se crea un organismo técnico administrativo dependiente de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, que se denominará Comisión del Lago de Texcoco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

CONSIDERANDO

Que por acuerdo presidencial de 19 de marzo de 1971 publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el día siguiente, se constituyó una Comisión Intersecretarial Transitoria denominada Comisión de Estudios del Lago de Texcoco, a la cual se encargó la elaboración de un Plan con objeto de aprovechar al máximo en distintos fines de beneficio social las aguas que se puedan captar en la zona, desarrollar en el Lago de Texcoco áreas forestadas agrícolas, industriales, habitacionales, etc. y determinar las medidas que deban adoptarse para disminuir las tolvaneras en el Valle de México, que se originan dentro del mismo Lago.

Que por acuerdo presidencial de 23 de junio de 1971 publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el día 21 de julio del mismo año, se aprobó el Plan Lago de Texcoco y las recomendaciones formuladas por la Comisión de Estudios a que se refiere el considerando anterior.

Que para la ejecución de las obras y recomendaciones propuestas en el Plan Lago de Texcoco, y dada su importancia, el Ejecutivo de mi cargo estima conveniente encargarlas a un organismo técnico administrativo con funciones y finalidades específicas, dotado de facultades de resolución y ejecución, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.—Se crea un organismo técnico administrativo dependiente de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, que se denominará Comisión del Lago de Texcoco.

ARTICULO SEGUNDO.—La Comisión tendrá como objetivo la realización de las obras y recomendaciones contenidas en el Plan Lago de Texcoco y en general las demás actividades que a la Secretaría de Recursos Hidráulicos le confiere el acuerdo presidencial de fecha 23 de junio de 1971 publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 21 de julio del mismo año.

ARTICULO TERCERO.—La Comisión estará integrada por

a).—Un Presidente, que será el Secretario de Recursos Hidráulicos.

b).—Un Vocal Ejecutivo y un Vocal Secretario, que serán designados por el C. Presidente de la República, y

(Pasa a la siguiente página)

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

DECRETO por el que se crea un organismo técnico administrativo dependiente de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, que se denominará Comisión del Lago de Texcoco.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidad de dotación en el ejido del poblado denominado San Andrés Atenco, Municipio de Tlalnepantla, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Pedro Totoltepec, Municipio de Toluca, Méx.

AVISOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

c).—Los órganos que se determinen de acuerdo con el Reglamento Interior.

ARTICULO CUARTO.—El Presidente de la Comisión someterá a la consideración y aprobación en su caso, del C. Presidente de la República, su presupuesto y la ejecución de sus programas.

ARTICULO QUINTO.—La Secretaría de Recursos Hidráulicos, proporcionará a la Comisión los fondos necesarios para la ejecución de los programas aprobados por el Ejecutivo Federal.

ARTICULO SEXTO.—La Comisión designará al personal técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de su objeto, en los términos de su Reglamento Interior.

ARTICULO SEPTIMO.—El personal de la Comisión quedará sujeto al régimen que establece la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado.

ARTICULO OCTAVO.—El Vocal Ejecutivo, en los términos del Reglamento Interior, rendirá a la Comisión un informe mensual de actividades y movimientos de fondos.

ARTICULO NOVENO.—Para la realización de sus fines la Comisión dispondrá de los siguientes recursos:

I.—Las aportaciones en efectivo y en bienes que haga la Secretaría de Recursos Hidráulicos.

II.—En su caso, las aportaciones del Departamento del Distrito Federal y del Gobierno del Estado de México.

III.—Las aportaciones que obtenga por otros conceptos.

ARTICULO DECIMO.—Para la realización de sus actividades, la Comisión mantendrá estrecha coordinación con las distintas Dependencias del Ejecutivo Federal que deban intervenir y con los Gobiernos del Distrito Federal y del Estado de México.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.—El presente decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

SEGUNDO.—Dentro de los sesenta días siguientes a partir de la vigencia del presente decreto, la Comisión expedirá su Reglamento Interior.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de enero de mil novecientos setenta y cuatro.—**Luis Echeverría Álvarez.**—Rúbrica.—El Secretario de Recursos Hidráulicos, **Leandro Roviroza Wade.**—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y

Crédito Público, **José López Portillo.**—Rúbrica.—El Secretario del Patrimonio Nacional, **Horacio Flores de la Peña.**—Rúbrica.—El Secretario de Salubridad y Asistencia, **Jorge Jiménez Cantú.**—Rúbrica.—El Secretario de la Presidencia, **Hugo Cervantes del Río.**—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Ganadería, **Manuel Bernardo Aguirre.**—Rúbrica.—El Jefe del Departamento del Distrito Federal, **Octavio Senties Gómez.**—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial", Organó del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 30 de mayo de 1974).

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidad de dotación en el ejido del poblado denominado San Andrés Atenco, Municipio de Tlalnepantla, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "SAN ANDRES ATENCO", Municipio de Tlalnepantla, Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la convocatoria para la Asamblea General de Ejidatarios de fecha 13 de septiembre de 1971 y los tres avisos notificados girados, de acuerdo con la Ley, relativo a la privación de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el Primer punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos, Asamblea que tuvo verificativo el 26 de septiembre de 1971, por lo que la Comisión Agraria Mixta notificó al ejidatario y a sus sucesoras para la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se llevó a cabo del 12 al 26 de febrero de 1972, habiéndose comprobado legalmente la procedencia para la privación de sus derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios, de conformidad con lo que ordenan los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; proponiendo la Asamblea reconocer derechos agrarios adjudicando la unidad de dotación abandonada, por venirla cultivando por más de dos años ininterrumpidos al ejidatario que se indica en el Segundo punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La Comisión Agraria Mixta una vez sustanciado el expediente relativo lo envió al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mis-

mo y habiendo comprobado la legalidad de las notificaciones y pruebas recabadas lo turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado este expediente por estar integrado correctamente, quien a su vez por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el cual emitió su dictamen en el sentido de esta Resolución en sesión celebrada el 12 de enero de 1973; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que el ejidatario y sus herederos han incurrido en las causas de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, cancelándose el correspondiente certificado de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que el adjudicatario propuesto, según constancias que corren agregadas al expediente, ha venido cultivando la unidad de dotación por más de dos años ininterrumpidos, habiéndose reconocido sus derechos agrarios por la Asamblea General de Ejidatarios celebrada el 26 de septiembre de 1971, y de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede expedir a su nombre el correspondiente certificado de derechos agrarios.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN ANDRES ATENCO", Municipio de Tlalnepantla, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos al C. Antonio González Díaz. Por la misma razón se priva de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—María de Jesús D. Vda. de González y 2.—Josefina Díaz González. En consecuencia se cancela el certificado de derechos agrarios número 1278510 que le fue expedido al ejidatario sancionado.

SEGUNDO. Se reconocen derechos agrarios y se adjudica la unidad de dotación abandonada, por venirla cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "SAN ANDRES ATENCO", Municipio de Tlalnepantla, del Estado de México, al C. Jacinto Pinoda Aguilar, por lo que es procedente expedirle su correspondiente certificado de derechos agrarios, que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidad de dotación en el ejido del poblado denominado "SAN ANDRES ATENCO", Municipio de Tlalnepantla, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad Federativa, inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez.**—Rúbrica.—Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, **Augusto Gómez Villanueva.**—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 27 de mayo de 1974).

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Pedro Totoltepec, Municipio de Toluca, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "SAN PEDRO TOTOLTEPEC", Municipio de Toluca, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la solicitud de la Asamblea General de Ejidatarios para la privación de derechos agrarios en contra del ejidatario que se cita en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de la parcela por más de dos años consecutivos, por lo que el comisionado por las Autoridades Agrarias convocó a Asamblea General de Ejidatarios para iniciar el juicio de referencia, a cual se llevó a cabo el día y hora señalados para el efecto, de conformidad con las causas previstas en el Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la propia Asamblea propone: se reconozcan derechos agrarios y se adjudique la unidad de dotación por haberla venido trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a la ejidataria que se indica en el segundo punto resolutivo; por fallecimiento del titular se cancele el Título Parcelario, reconociéndose y adjudicándose la unidad de do-

ración al ejidatario que la ha venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos, que se menciona en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—El ejidatario afectado por este juicio privativo fue notificado oportunamente mediante avisos que se fijaron en los términos y lugares señalados por la Ley, para que dentro del término legal presentara las pruebas y alegatos conducentes en defensa de sus propios intereses, sin que lo hubiere efectuado.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y habiendo comprobado la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio, lo turnó al vocero Consultivo Agrario correspondiente, quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de la Ley, lo somete a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el día 31 de agosto de 1972; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que se ha comprobado que el expediente instaurado para este juicio privativo de derechos agrarios se ha ajustado a las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria, como lo previene en su Artículo Único Transitorio, respetándose las garantías individuales como lo disponen los Artículos 14, y 16 de la Constitución General de la República, y de conformidad con las constancias que obran en antecedentes, el ejidatario ha incurrido en las causas de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 84 de la misma Ley, por haber abandonado el cultivo personal de la parcela por más de dos años consecutivos; que quedó oportunamente notificado el ejidatario sujeto a juicio, y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlo de sus derechos agrarios cancelándose el Título Parcelario que fue expedido.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que la adjudicataria propuesta, según constancias que obran en el expediente, ha venido cultivando la unidad de dotación por más de dos años ininterrumpidos, habiéndose reconocido sus derechos agrarios por la Asamblea General de Ejidatarios, de acuerdo con lo que dispone el Artículo 84 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que, de conformidad con este precepto y con lo establecido por los Artículos 72, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede expedir a su nombre el correspondiente certificado de derechos agrarios.

Por lo expuesto, y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN PEDRO TOTOLTEPEC", Municipio de Toluca, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de la parcela por más de dos años consecutivos, al C. Leonardo Reyes, parcela 701; en consecuencia se cancela el Título Parcelario número 57835 que le fue expedido al ejidatario sancionado.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudica la unidad de dotación, por venir la cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "SAN PEDRO TOTOLTEPEC", Municipio de Toluca, del Estado de México, a la C. Gerónima Reyes Neri, por lo que es procedente expedir a su nombre el correspondiente certificado de derechos agrarios que la acredite como ejidataria del poblado de que se trata.

TERCERO.—Por fallecimiento de la titular Petra Martínez González se cancela el Título Parcelario número 58302 que amparaba la parcela número 768, del poblado denominado "SAN PEDRO TOTOLTEPEC", Municipio de Toluca, del Estado de México, y se adjudica la unidad de dotación que perteneciera a la extinta ejidataria, por venir la cultivando por más de dos años ininterrumpidos, al C. Cruz Mendoza; consecuentemente expídase a su nombre el correspondiente certificado de derechos agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de referencia.

CUARTO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "SAN PEDRO TOTOLTEPEC", Municipio de Toluca, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Alvaréz.—Rúbrica.—Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Augusto Gómez Villanueva.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 3 de Junio de 1974.).

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**

DISTRITO DE TOLUCA

E D I C T O

DOLORES MENDOZA VDA. DE VILCHIS, promueve Diligencias de Inmatriculación respecto del terreno denominado con el No. 9, ubicado en el Llano de San Francisco, Mpio. de Metepec que mide y linda: de Oriente a Poniente 94.00 Mts., y 49.00 Mts., de Norte a Sur y colinda al Norte con el Rancho de la Providencia, al Sur, con terreno de Manuel Cuadros y de los sucesores de Mariano Mejía, al Oriente con el Rancho de La Providencia, Poniente con propiedad del señor Delfino Vilchis. Para su publicación en la Gaceta del Gobierno y otro periódico por tres veces de diez en diez días, haciéndose saber a quienes se creen con derecho, que pueden presentarse al Juzgado dentro de treinta días contados del siguiente al de la última publicación. Toluca, Méx., a cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—Doy fe.—El Secretario, P. D. Arturo Espinoza García.—Rúbrica.

3084.—11, 25 dic. y 8 enero.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

MARTIN LOPEZ GUZMAN, promueve Inmatriculación expediente 1933/74, respectivo del terreno denominada "RANCHO SAN MARTIN", ubicada en Santa Ines de este Municipio mide y linda: NOROCCIDENTE, 105.00 Mts., con Alfonso Samperio; SUR 117.50 Mts., con Carretera Nacional ORIENTE, 85.00 Mts., con José Patrio Encinas Guzmán Miranda; PONIENTE 93.00 Mts., con Alfonso Samperio.

Se expide para su publicación por tres veces de diez en diez días en la Gaceta del Gobierno y otro periódico por tres veces de diez en diez días del conocimiento del público para que se crea con mejor derecho lo hagan valer en forma legal. Dado en Texcoco, México, a los 26 días de noviembre de 1974.—Doy fe.—El C. Primer Secretario, Lic. María Maldonado Salazar.—Rúbrica.

3085.—11, 25 dic. y 8 enero.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

E D I C T O

EXP. 1384/974. MALDIALENA FABELA DE CHAVEZ, promueve Diligencias de Inmatriculación de un terreno denominada "LA TRANSFIGURACION" ubicada en Zimacamales, Mex. mide y linda: Poniente 209.70 Mts. con Rafael Daigorta, Mateo Mejía, Félix Venancio y Crisnbal Fabela; Sur 57.60 Mts. con camino a San Cristobal; Oriente 169.70 Mts. con testamentaria de Antonio Fabela ahora Francisco Alvarez; Norte 32.20 Mts. con camino a Hacienda San Pedro, con extensión superficial de 7,466.00 M2. Con objeto obtener autorización judicial para inscribir en Registro Público de la Propiedad el título de propiedad que ocasiona. Para su publicación por tres veces de diez en diez días en Gaceta del Gobierno y Noticias para que quien se crea con derecho lo deduzca en término de ley.—Toluca, Méx., a 4 de diciembre de 1974. Segundo Secretario, P. D. José Luis Sánchez Navarrete.—Rúbrica.

3090.—11, 25 dic. y 8 enero.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

Sr. MARCELIANO BUENOS ZARATE

Se hace del conocimiento que en el Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, obra una demanda en contra de USTED, formulada por el señor Juárez Cerezo Martín, en el expediente 1496/74, relativa al Juicio USUCAPION, y en virtud de que el actor ignora el domicilio de Usted, el Ciudadano Juez del Conocimiento acordó: De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le haga saber que deberá dar contestación a la demanda dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación, quedando a disposición las copias del traslado en la Segunda Secretaría del Juzgado.

Se expide para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, Dado en la ciudad de Texcoco, México, a los veintiseis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.—Doy fe.—El Segundo Secretario, C. Horacio Jaramillo Vences.—Rúbrica.

3143.—18, 28 dic. y 8 enero.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

E D I C T O

EMILIANO ORTIZ MARTINEZ, promueve Información de Dominio sobre un predio ubicada en la calle de Lerdo de Tejada No. 729 de esta Ciudad, mide y linda: ORIENTE 35.00 Mts. con María González y 7.00 Mts. con Santos Acosta Lara; PONIENTE 42.00 Calle Lerdo de Tejada Pta., SUR 10.00 Av. Miguel Alemán Pta., y Norte con total 420.00 Mts. El C. Juez dio entrada, expedándose mandatos en la Gaceta del Gobierno y el Noticiero por tres veces de tres en tres días en Toluca, Méx., a 5 de Noviembre de 1974.—Doy fe.—El Secretario, Lic. Gerardo E. Gutiérrez.—Rúbrica.

1—19, 4 y 8 enero.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TOLUCA

E D I C T O

Sr. FELIX SANCHEZ GARCIA

Se hace del conocimiento que en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial, obra una demanda en contra de usted, formulada por FELIXITO MENDOZA MARTINEZ, en el expediente 2006/74, relativa al Juicio CIVIL relativo sobre USUCAPION, y en virtud de que el actor ignora su domicilio, el Ciudadano Juez del conocimiento ACORDO: - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le haga saber que deberá dar contestación a la demanda dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación, quedando a disposición las copias simples del traslado en la Secretaría de Justicia del Juzgado.

Se expide para su publicación por tres veces de diez en diez días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, Dado en Toluca, México, a los nueve días de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—Doy fe.—El Segundo Secretario, C. Horacio Jaramillo Vences.—Rúbrica.

4—3, 18 y 29 enero.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

SR. LUIS SATURIO ROJAS.

Se hace de su conocimiento que en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, obra una demanda en contra de usted, formulada por FLOMENO FLORES SOLANO en el expediente 2004/74 relativo al Juicio Civil Escrito sobre USUCAPION y en virtud de que el actor ignora su domicilio de usted, el Ciudadano Juez del conocimiento ACORDO:—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le haga saber que deberá dar contestación a la demanda dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación; quedando a disposición las copias simples del traslado en la Secretaría del Juzgado.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la Gaceta del Gobierno del Estado, expedido en Tezaco, México a los nueve días de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.—Doy fe.—El Segundo Secretario, C. Horacio Jaramilla Vences.—Rúbrica. 5.—8, 18 y 29 enero.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

SEÑORA ALICIA ORDOÑEZ.

En el expediente número 1134/74, su esposo, Joel Gutiérrez Alexander, le demanda el divorcio necesario invocando como causa la prevista en la fracción VIII del artículo 253 del Código Civil, por lo que, y en virtud de que se ignora su paradero se le emplaza a juicio para que dentro del término de TREINTA DIAS contados al siguiente de la última publicación, ocurra a este Juzgado a contestar la demanda apercibida que si no comparece se le seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal en los estrados de este Juzgado quedando a su disposición las copias de traslado.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en el periódico "GACETA DEL GOBIERNO" que se edita en la ciudad de Toluca, Estado de México, así como en los lugares a que se refiere el artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles, se expide el presente en Tlalnepantla, Estado de México a los Dieciocho días del mes de Diciembre de 1974.—Doy fe.—El Primer Secretario, C. Joaquín Ramírez Escamilla.—Rúbrica.

7.—8, 18 y 29 enero.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

El señor MANUEL OCHOA JIMENEZ, se ha presentado ante este Juzgado promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de INFORMACION DE DOMINIO, respecto de una fracción del predio denominado "EL CALVARIO" ubicado en San Juan Ixhuatpec, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 36.05 mts., con Fermín Rivera; AL SUR:— en 23.85 mts. con Francisco Morales; AL ORIENTE, en 87.70 mts., con Genoveva Morales y Eligio Hernández; AL PONIENTE en 91.16 mts., con calle que conduce al Calvario en una extensión superficial de 2,192.15 Metros Cuadrados, por auto de fecha Veinticinco de Septiembre del año en curso (1974) se admitieron las diligencias en la vía y forma propuestas, se registran bajo el número 690/74, Primera Secretaría, se ordenó publicar un extracto de la solicitud por tres veces de tres en tres días en "LA GACETA DEL GOBIERNO" del Estado y periódico "EL AVANCE" que se editan en la Capital del Estado y esta Ciudad respectivamente, se hace del conocimiento a las personas que se crean con mejor derecho se presenten a deducirlos en términos de Ley.—Dado en el Local de este Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia a los Veintiseis días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.—Doy fe.—El Primer Secretario de Acuerdos, C. Joaquín Ramírez Escamilla.—Rúbrica. 8.—8, 11 y 15 enero.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANCINGO

EDICTO

A LA C. MICAELA ISABEL REYES DE VELASCO:

En el expediente número 527/974, relativo juicio divorcio necesario, promovido su contra por PRIMITIVO VELASCO SALAZAR, C. Juez dictó auto ordenando emplazamiento fin demandada debe presentarse este Juzgado dentro término treinta días contados siguiente última publicación ordenada por Edictos, contestar demanda entablada su contra, apercibiéndola no presentarse, juicio seguirá su rebeldía.

Cumplimiento artículo 194 Código Procedimientos Civiles, su publicación tres veces ocho en ocho días periódico Oficial "GACETA GOBIERNO ESTADO", su fijación Estrados este Juzgado, expido presente Tenancingo, Méx., dieciocho días diciembre mil novecientos setenta y cuatro.—Doy fe.—El Secretario Civil del Juzgado, C. Luis Islas Manrey.—Rúbrica.

9.—8, 18 y 29 enero.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

El señor PEDRO NOLASCO FUENTES y el señor BENITO CHAVARRIA GUILLEN, han promovido ante este Juzgado y bajo el número 2269/74, diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre INFORMACION AD PERPETUAM, respecto del predio donde tienen instalados sus domicilios, ubicados en calle de Peñitas No. Dos del Pueblo de San Lucas Patoni, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, que mide y linda:

AL NORTE: En 21.40 Mts. con la señora Olga Vargas de B.

AL SUR: En 21.50 Mts. colinda con Avenida Juárez.

AL ESTE: En 16.90 Mts. colinda con Familia Illescas.

AL OESTE: En 23.40 Mts. colinda con calle Peñitas.

Teniendo una superficie aproximada de 432.35 Metros cuadrados.

Para su publicación por tres veces de tres en tres días en los Periódicos Gaceta del Gobierno de la Ciudad de Toluca, México, y en el periódico Avance de ésta Ciudad, en los Estrados del presente Juzgado y en el lugar de ubicación el predio, se expide el presente Edicto a los dos días del mes de enero de 1975.—Doy fe.—C. Primer Secretario del Juzgado, Lic. César López Mala.—Rúbrica.

10.—8, 11 y 15 enero.

La publicación de los Edictos Judiciales, en cuanto a su ortografía, redacción y puntuación, obedece estrictamente a los originales que elaboraron los C.C. Secretarios de los Juzgados.

ATENTAMENTE.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ARCHIVO Y PERIODICO
OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO",
Prof. LEOPOLDO SARMIENTO REA.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA

NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA 110
Grupo de Ejecución

CREDITO NUM. 78833

No. de Exp. 357(04)/45590

CONVOCATORIA PARA REMATE

PRIMERA ALMONEDA

A las once horas del día treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco, se rematará en el local de esta Oficina la siguiente maquinaria usada y desarmada:

Dos Urnidores Seccionales marca ENTRISTLE No. 730 con motor de 2 H. P. c/u. Una Máquina Engomadora de 2 tambores marca SACO-LOWELL con motor de 5 H. P. Una Máquina Engomadora de 5 tambores marca UNISTEEL con motor de 5 H. P. Una Máquina Engomadora de 5 tambores marca CHARLES B. JOHNSON con motor de 5 H. P. Una Máquina Engomadora de 5 tambores marca UNISTEEL con motor de 10 H. P. Una Máquina Engomadora de 5 tambores marca CHARLES B. JOHNSON con motor de 8 H. P. Una Caldera marca NICLAUSSE de 80 mts. superficie de calefacción con presión de 125 libras. Una Báscula marca HOWE con capacidad para 500 kilogramos. Una Revolvedora de acero inoxidable capacidad de 600 litros para cocimiento de aprestos con motor de 5 H. P. marca AEGBER. Una Revolvedora de acero inoxidable capacidad de 600 litros con motor de 3 H. P. Una Máquina Engomadora de 5 tambores marca CHARLES B. JOHNSON tipo R-835 con motor GENERAL ELECTRIC. Dos Renconadoras marca CUSH con motor 1/2 H. P. Dos Tanques de Goma con aspas de acero inoxidable. Cuarenta Julios para urdimbel con accesorios. Tres tanques almacenadores de petróleo con capacidad de 8,725 litros. Dos extinguidores para fuego. Dos bombas de agua. Una Garrucha para julios. Un Carro diablo para transportar julios. Un Escritorio metálico. Un Archivero metálico.

Dichos bienes fueron embargados a RAMON ORRACA GONZALEZ. MAQUILADORA TEXTIL. S. A., para hacer efectivo crédito fiscal su cargo, por concepto Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles.

Servirá de base para el remate la cantidad de \$166,500.00 (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma; en la inteligencia de que sólo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en los artículos 140, 141, 142, 143 y demás relativos del Código Fiscal de la Federación.

Nauca'pan de Juárez, Méx., 3 de enero de 1975.

El Jefe de la Oficina.
PLUTARCO ELIAS CALLES.

(Rúbrica).

EILP-310115.

11.-8 y 16 enero.

NOTARIA PUBLICA Núm. 12

NAUCALPAN, MEX.

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura pública número 6,314, de fecha 29 de noviembre del año en curso, otorgada en el protocolo a cargo del suscrito Notario, la señora ENRIQUETA FRANCO PADILLA VIUDA DE FLORES, denunció y radicó la sucesión testamentaria a bienes de su difunto esposo, el señor CARLOS FLORES GOMEZ. Exhibió copia certificada por el Oficial del Registro Civil de Atzacotalca, Distrito Federal, del acta de defunción del autor de la herencia y el primer testimonio de la escritura pública número 10,553, de fecha 20 de febrero de 1971, que contiene testamento público abierto del propio señor Carlos Flores Gómez, otorgada ante el licenciado Germán Baz Medina, Notario número siete de Este Distrito de Tlalhepantla, México. Manifiestó que aceptaba la herencia instituida a su favor, el cargo de albacea respectivo, y procedía a formar el inventario de los bienes de la herencia.

Para su publicación 3 de 7 en 7 días en el periódico Excelsior y en la Gaceta del Gobierno de Estado de México.

Nauca'pan, Méx., a 2 de diciembre de 1974.

El Notario Público Número Doce.

Lic. Luis Ibarrola Cervantes.

Rúbrica.

6.-8, 18 y 29 enero.

AVISO IMPORTANTE

A partir del martes 14 de enero de 1975 el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", se publicará los días martes, jueves y sábados, recibiendo originales para las ediciones de los martes hasta las 10 horas de los sábados. Para los números de los jueves hasta las 10 horas de los martes y para las de los sábados hasta las 10 horas de los jueves.

Atentamente,

El Jefe del Depto. de Archivo
y Periódico Oficial
"Gaceta del Gobierno",

Profr. Leopoldo Sarmiento Rea.

(RUBRICA).

ATENCION

SOBRE PUBLICACIONES

Se recomienda a los CC. Secretarios de Juzgados, Administradores de Rentas, Funcionarios Públicos y demás personas que ordenen publicaciones en este Periódico, que envíen DOS TANTOS DEL TEXTO.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ARCHIVO Y
PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL
GOBIERNO".

PROFR. LEOPOLDO SARMIENTO REA.

Gobernador Constitucional del Estado
Profr. CARLOS HANK GONZALEZ,

Secretario General de Gobierno
Lic. IGNACIO PICHARDO PAGAÑA,

Oficial Mayor de Gobierno
C. P. JESUS GARDUÑO VILLAVICENCIO,

DEPARTAMENTO DE ARCHIVO Y PERIODICO OFICIAL

"GACETA DEL GOBIERNO".

Paseo Xinantécarl No. 704 Tel. 5-34-16

SECCION PERIODICO OFICIAL

TARIFAS

SUSCRIPCIONES:		Edictos y demás Avisos Judiciales, Palabra por una sola publicación	\$ 0.50
Por un año	\$200.00	Palabra por dos publica- ciones	0.75
Por seis meses	100.00	Palabra por tres publi- caciones	1.00
Por tres meses	50.00	Avisos Administrativos y Gene- rales,	
EJEMPLARES:		Balances de 200.00 a 500.00 según la cantidad de guarismos, Notas de Estados Financieros, según la cantidad de guarismos, Convocatorias y documen- tos similares	150.00
Sección atrasada con precio especial al do- ble, siempre que su precio no exceda de	20.00	por Plana o Fracción,	
Sección del año que no tenga precio especial	1.00		

AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

- De tipo Popular de \$200.00 por plana o fracción.
- De Tipo Industrial de \$200.00 por plana o fracción.
- De tipo Residencial u otra general \$350.00 por plana o fracción.

CONDICIONES

- UNA.- El periódico se publica los miércoles y sábados.
- DOS.- No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en las tarifas.
- TRES.- Sólo se publicaran los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.- Los documentos para ser aceptados para su publicación, deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.- Todo documento para publicarse tendrá una vez ocupado de una copia, siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.- No se aceptan originales con empujaduras, manchas o letra ilegible.
- SIETE.- El Departamento no es responsable de los escritos que tengan de los originales y para publicar una "Gaceta del Gobierno" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.

OCHO.- Los originales y copias en cualquier caso no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.

NUEVE.- Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los miércoles después de las 10 Hrs., de los lunes y para las ediciones de los sábados después de las 10 Hrs., de los jueves.

DIEZ.- La Jefatura del Departamento queda en condiciones de pagar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ella hubiere hecho.

ONCE.- Se reciben solicitudes de publicación, del caso de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas.

SECCION REGISTRO CIVIL

TARIFA PARA CERTIFICACIONES DE ACTAS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO, DEFUNCION, RECONOCIMIENTO, ADOPCION, DIVORCIO O INEXISTENCIA: \$12.00

Más el 15% para Educación Pública.

SE COBRARA \$1.50 (UN PESO CINCUENTA CENTAVOS) POR CADA LIBRO EN QUE SE BUSQUE UNA ACTA, SIN DATOS AL MARGEN.

SE COBRARA \$1.00 (UN PESO CERO CENTAVOS) POR CADA LIBRO EN QUE SE BUSQUE UNA ACTA, CON DATOS AL MARGEN.

NORMAS:

- UNA.- No se expedirá ninguna copia certificada sin el pago previo de los derechos, estipulados en la tarifa.
- DOS.- Las copias certificadas se desaharán por riguroso orden de acuerdo con la fecha que la solicitan y la entrega del recibo de pago correspondiente.
- TRES.- Las personas que no personalmente los datos completos para la localización de una acta, deberán esperar que se realice la búsqueda y se localice el registro de la misma, para poder hacer el pago del o los documentos que desean. La entrega de la copia o copias en estos casos se realizará también a lo expresado en el punto número dos.
- CUATRO.- Sólo se permitirá que examinen los libros las personas ajenas al Departamento, cuando acrediten interés legítimo para ello. El examen lo harán en presencia de un empleado que les mostrará el libro o documentos que desean.
- SE.- Se prohíbe que las personas ajenas al servicio manchen los libros, los hojeen, tomen nota de ellos o realicen cualquier acto que pueda deteriorarlos o producir modificaciones en la escritura.
- CINCO.- Por ningún motivo se permitirá que los libros del Registro Civil sean sacados del local que ocupa el Departamento.
- SEIS.- Cualquier persona podrá solicitar por correo copias certificadas de actas del Registro Civil tomando en cuenta las presentes normas. De la misma forma se podrán enviar por correo certificado las actas expedidas por esta Sección, a las personas que así lo pidan.
- SIETE.- Los interesados no deberán pagar más de lo señalado en la tarifa.

EL JEFE DEL DEPTO. DE ARCHIVO Y PERIODICO OFICIAL
"GACETA DEL GOBIERNO",

Profr. LEOPOLDO SARMIENTO REA.